



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(058)

(12 de abril de 2021)

PROCESO: PSA M 015 20

Por el cual se dá alcance y complementa al auto No. 044 del 30 de marzo de 2021 por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 102 del 2/03/2020 se formuló cargos a CEDIT DEL SUR identificado con NIT 900.091.644, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y del literal g) numeral 3.3 Capítulo II del Título II de la Resolución 1403 de 2007.

2. Una vez culminada la etapa para presentación de descargos esta Subdirección profirió el auto por el cual se decidió pruebas No. 044 del 30/03/2021, sin embargo en razón a petición presentada por parte del señor apoderado Doctor JUAN CAMILO BENAVIDES INSUASTY identificado con C.C. No. 1.085.324.506 y T.P. No. 336.757 del C. S de la J., vía correo electrónico el día 7 de abril de 2021, se evidencia que esta Subdirección no se pronunció respecto de las pruebas testimoniales solicitadas, considerándose por tanto que mediante el presente acto debe procederse a su valoración y procedencia.

3. Que en el escrito de descargos presentado el apoderado solicita se recepcionen las pruebas testimoniales de los doctores EDGAR EFRAIN NARVAEZ FLORES y JORGE ANTONIO MORA QUINTERO con el fin de que informen sobre el tratamiento que se da a las muestras médicas en el establecimiento investigado.

Que esta Subdirección, respecto a dicha prueba considera que debe procederse a su recepción, teniendo en cuenta que son pertinentes para esclarecer los hechos materia de investigación, sin embargo, teniendo en cuenta que el señor apoderado no indica los números de documentos de identificación específicos de los testigos, que permitan su individualización ni tampoco las direcciones donde deberán ser citados, se procederá a solicitarle



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

dicha información, supeditando en este sentido su realización al suministro de dichos datos para proceder a realizar las citaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las pruebas que se generen como resultado de las pruebas testimoniales que se recepcionen y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas testimoniales relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo, siempre que se proceda a remitir la información sobre los datos de los testigos que permitan su individualización y ubicación por parte del apoderado, de conformidad con las consideraciones realizadas en el presente acto.

Una vez suministrada la información por parte del señor apoderado en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 212 del C.G del P., se procederá a remitir y fijar fecha para la recepción de las pruebas testimoniales.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de recaudar las pruebas a realizar la etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las pruebas que se generen como resultado de las pruebas testimoniales que se recepcionen y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*